



Resolución de Secretaría General N° 070 -2022-ITP/SG

Lima, 18 de noviembre de 2022

VISTOS:

La solicitud de defensa legal efectuada por el señor Roberto Facundo Santos Gueudet (en adelante el Ex Servidor), notificada con fecha 27 de octubre de 2022, y su posterior subsanación, notificada con fecha 08 de noviembre de 2022; el Memorando n.º 001798-2022-ITP/OGRRHH de fecha 10 de noviembre de 2022, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe n.º 535-2022-ITP/OAJ de fecha 18 de noviembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal i) del artículo 35 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, señala que es derecho individual del servidor civil contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad;

Que, lo anteriormente indicado es concordante con el artículo 154 del Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, el cual añade que la defensa y asesoría legal se otorga a pedido de parte y esta se otorga previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias, se aprobó la Directiva denominada "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" (en adelante la Directiva), la cual tiene como objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal por parte de servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva señala que el beneficio de acceso a la defensa y asesoría legal se extiende a todas las etapas del proceso, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales;

Que, mediante solicitud de fecha 18 de octubre de 2022, notificada el 27 de octubre de 2022, el Ex Servidor, en su calidad de ex Director de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo del Instituto Tecnológico de Producción solicitó el beneficio de defensa legal, puesto que tiene la calidad de demandado por indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, hechos que vienen siendo investigados por el Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, Expediente n.° 10244-2021-1801-JR-LA-07;

Que, con Carta n.° 42-2022-ITP/SG de fecha 07 de noviembre de 2022, la entidad notificó al Ex Servidor respecto de la improcedencia de su solicitud, otorgándole un plazo 02 días hábiles para subsanar;

Que, con Carta s/n de fecha 07 de noviembre de 2022, notificada el 08 de noviembre de 2022, el Ex Servidor remitió información complementaria con el fin de subsanar su solicitud inicial;

Que, conforme al numeral 6.4.1 del artículo 6 de la Directiva, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mediante Memorando n.° 1798-2022-IT/OGRRHH de fecha 10 de noviembre de 2022, remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el documento denominado "Informe Escalafonario" el cual contiene información vinculada con el Ex ServidorG;

Que, mediante Informe n.° 535-2021-ITP/OAJ de fecha 18 de noviembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que corresponde declarar admisible y procedente la solicitud de defensa legal efectuada por el Ex Servidor; por tanto, correspondería otorgar el beneficio solicitado;

Que, conforme la Directiva antes mencionada, el Titular de la Entidad deberá formalizar, mediante resolución, la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa legal, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; en el caso del ITP resultaría ser la Secretaría General;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Legislativo n.° 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451; Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba formalizar la aprobación de la Directiva denominada reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal, presentada por el señor Roberto Facundo Santos Gueudet; beneficio que se otorga para la defensa del Ex Servidor hasta la culminación del proceso vinculado al Expediente N° 10244-2021-1801-JR-LA-07.

Artículo 2.- Disponer que los órganos competentes adopten las acciones necesarias a fin de iniciar el proceso de contratación del servicio de defensa legal, conforme los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, así como la ejecución de los gastos respectivos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ex Servidor, señor Roberto Facundo Santos Gueudet, y a la Oficina de Administración; para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Encargar que la Oficina de Administración notifique la presente resolución al Ex Servidor, señor Roberto Facundo Santos Gueudet.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.